

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA Y  
REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA  
LOCALIDAD DE PIREHUEICO"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 019**

**VALDIVIA, 14 MAR 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n, ingresado con fecha 24 de julio de 2017, ante la Dirección Regional de la Región de los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Rodrigo Valdivia Orias, en representación de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Microcentral hidroeléctrica y redes de distribución para la localidad de Pirehueico" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 134, de fecha 28 de julio de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior al Servicio Nacional de Turismo.
3. El Oficio Ord. N° 257, ingresado con fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
4. La Carta N°116, de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto Número 1.
5. La Carta, ingresado con fecha 19 de enero de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ord. N° 010, de fecha 23 de enero de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior al Servicio Nacional de Turismo.
7. El Oficio Ord. N° 022, ingresado con fecha 02 de marzo de 2018, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Distribución para la Localidad de Pirehueico"
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 24 de julio de 2017 señor Rodrigo Valdivia Orias, en representación de la ilustre Municipalidad de Panguipulli, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Microcentral hidroeléctrica y redes de distribución para la Localidad de Pirehueico". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
- Diseño y construcción de una microcentral hidroeléctrica que suministre la energía a sus habitantes la cual tendrá, una capacidad máxima de energía a generar de 0,2 MW.
  - Dicha central utilizará para la generación de energía, un derecho de aprovechamiento de agua de 490 l/s sobre el estero Maiquén, tributario del río Hua-Hum, ubicado en la localidad de Pirehueico.
  - Para la evacuación de la energía, se requiere la habilitación de una línea de transmisión eléctrica, cuya tensión de transmisión máxima será inferior a 23 KV (media tensión).
  - De acuerdo al análisis territorial de las obras del Proyecto, este se encuentra ubicado a 3 Km del Paso Fronterizo Hua-Hum, perteneciente a la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, inserto dentro un de la ZOIT Panguipulli declarada mediante Decreto Exento N° 126 de techa 07 de marzo de 2014, por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar al Servicio Nacional de Turismo para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
- El Servicio Nacional de Turismo, señaló mediante Oficio Ord. N° 257, citado en el Vistos 3, que *"Revisados los antecedentes disponibles se constata que el proyecto en consulta de pertinencia se encuentra íntegramente dentro del polígono ZOIT Panguipulli, área colocada bajo protección oficial del Estado de Chile, por lo que este Servicio estima deben ser evaluados los literales a) y b), artículo 9, Decreto 40 del MMA considerando, además, la proximidad a la Ruta Internacional de la Línea de Transmisión y Casa de Máquinas, detalles que se hacen necesario conocer en detalle para su evaluación"*.
  - Posteriormente, el Servicio Nacional de Turismo, señaló mediante Oficio Ord. N° 022, citado en el Visto 7, que *"Que habiendo tenido a la vista los antecedentes y habiendo revisado la cartografía presentada para el proyecto "Micro Central Hidroeléctrica De Pasada y Redes de Distribución Pirehueico", este Organismo de Administración del Estado se pronuncia sin observaciones y considera que no debiera ingresar a Evaluación Ambiental"*.
3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. Lo

anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Microcentral hidroeléctrica y redes de distribución para la localidad de Pirehueico" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

5.1 Literal c, referido a "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

5.2 Literal b, referido a "Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones", específicamente el subliteral b.1., que señala "Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)".

5.3 Literal p, referido a "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Microcentral hidroeléctrica y redes de distribución para la localidad de Pirehueico" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto comprende una obra nueva, que consiste en la construcción de una central de paso cuya capacidad de generación de energía eléctrica será de 0,2 MW, cantidad de generación de energía que es menor al límite contenido en el literal de análisis. Por lo tanto, el Proyecto no tipifica en el literal analizado.

6.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal b en específico el subliteral b.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto comprende la habilitación de una línea de transmisión, cuya tensión de transmisión será inferior a 23 KV (media tensión), por lo tanto, el voltaje de la línea de transmisión proyectada, es menor a la magnitud contenida en el literal de análisis.

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto se encuentra ubicado a 3 Km del Paso Fronterizo Hua-Hum, perteneciente a la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, el que se encuentra inserto dentro de la ZOIT Panguipulli, declarada mediante Decreto Exento N° 126, de fecha 07 de marzo de 2014, por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Al respecto se puede señalar que, por las características del proyecto, éste no afectará los objetivos del plan de acción establecidos para dicha ZOIT, proporcionando energía a la localidad de Pirehueico, encontrándose acorde a los objetivos de la ZOIT como es promover la actividad y el desarrollo turístico de la zona, no afectando el valor paisajístico de la misma.

7. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Microcentral hidroeléctrica y redes de distribución para la localidad de Pirehueico", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerando anteriores de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Rodrigo Valdivia Orias, en representación de la Municipalidad de Panguipulli, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jaime Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

  
BVG/ADHD/REM/rrm

Distribución:

- Rodrigo Valdivia Orias, en representación de la Municipalidad de Panguipulli.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Microcentral hidroeléctrica y redes de distribución para la localidad de Pirehueico". (44-P-17).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.